

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**Juez Primero Laboral Cto**

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **82**

Fecha: 30/09/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120140004800	Ordinario	LUIS CARMELO - MARTINEZ MURILLO	CESAR EMILIO - CORDOBA PALACIO	El Despacho Resuelve: SE REACTIVA PROCESO	29/09/2020		
05266310500120140005700	Ordinario	MOISES - RIVA PALACIO	CESAR EMILIO - CORDOBA PALACIO	El Despacho Resuelve: Reactiva proceso	29/09/2020		
05266310500120140025400	Ordinario	YIMMI - PALOMEQUE MOSQUERA	ANTONIO - MORALES SILVA	El Despacho Resuelve: SE REACTIVA PROCESO	29/09/2020		
05266310500120150055200	Ordinario	FLOR MARIA - CUESTA CAÑOLA	CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES CATS S.A.S.	El Despacho Resuelve: Reactiva proceso.	29/09/2020		
05266310500120150057000	Ordinario	MARTHA CECILIA - OQUENDO DE VELEZ	ELIECER - PARRA ZULUAGA	Libra Edicto Emplazatorio	29/09/2020		
05266310500120180001900	Ordinario	ANA CRISTINA - ZAPATA BERNAL	DAVID RICARDO GOMEZ CUARTAS	No Se Realizó Audiencia Se accede a solicitud de aplazamiento. Se fija audiencia de tramite y juzgamiento el día 24 de febrero de 2021 a las 9.30 am	29/09/2020		
05266310500120180027300	Ordinario	PORVENIR S.A.	JOSE JAIRO DE JESUS GRISALES RUIZ	El Despacho Resuelve: Admite revocatoria al poder. Reconoce personeria	29/09/2020		
05266310500120180036800	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	PUNTO BORDADOS S.A.S.	El Despacho Resuelve: ADMITE REVOCATORIA. RECONOCE PERSONERIA.	29/09/2020		
05266310500120190024900	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	SOCIEDAD DE TRANSPORTES LTDA SANTRA	El Despacho Resuelve: No se accede a solicitud	29/09/2020		
05266310500120190027000	Ordinario	ANIBAL CEBALLOS VILLADA	TRANS MEDIC	El Despacho Resuelve: aplaza audiencia. Se fija el día 04 de mayo de 2021, a las 9.30 am, con los mismos fines anteriores.	29/09/2020		
05266310500120190047100	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	FACHADAS GLASS S.A.S.	El Despacho Resuelve: SE ACCEDE A LA SOLICITUD	29/09/2020		
05266310500120190053500	Ordinario	MIGUEL ANGEL MAZO	PRODUCTOS ALIMENTICIOS KSLIPSN S.A.S	El Despacho Resuelve: No accede a solicitud	29/09/2020		
05266310500120200011700	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	SIBLIGRAPHICS SAS	Libra Edicto Emplazatorio	29/09/2020		
05266310500120200014200	Ordinario	RICARDO - RIOS VALENCIA	ASOCIACION PARA LA ENSEÑANZA ASPAEN	Auto que termina proceso por desistimiento	29/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120200027300	Ordinario	MARIELA URREGO	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: EL DESPACHO NO ACCEDE	29/09/2020		
05266310500120200028400	Ordinario	MARGARITA MARIA - MONTOYA MONTOYA	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria	29/09/2020		
05266310500120200028400	Ordinario	MARGARITA MARIA - MONTOYA MONTOYA	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria SE FIJA PARA EL DIA JUEVES 24 DE MARZO DE 2022, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA	29/09/2020		
05266310500120200029600	Ordinario	ANA ISABEL VASQUEZ ALVAREZ	FRUTA SECA DE VERONA S.A.S.	El Despacho Resuelve: SE DEJA SIN EFECTO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DEL 25 DE SEPTIMBRE DE 2020	29/09/2020		
05266310500120200031700	Ordinario	JESSICA VIVESCAS DAVILA	FINO CAMPANI S.A.S.	Auto que admite demanda y reconoce personeria	29/09/2020		
05266310500120200032000	Ordinario	YULIETH AMPARO - GIRALDO AMAYA	AMANDA DE JESUS TAMAYO DE RAIGOZA	Auto que admite demanda y reconoce personeria	29/09/2020		
05266310500120200032400	Ordinario	ANGELICA MARIA OSPINA CARDONA	MANPOWER PROFESIONAL LTDA	Auto que admite demanda y reconoce personeria	29/09/2020		
05266310500120200032700	Ordinario	WILLIAM ALFONSO - PULGARIN GARCIA	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria	29/09/2020		
05266310500120200033300	Ordinario	BLANCA NURY CORDOBA MESA	NOTARIA PRIMERA DE ENVIGADO	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	29/09/2020		
05266310500120200034600	Ordinario	JUAN ALEXIS GOMEZ HURTADO	CONSTRU BONILLA S.A.S	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	29/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fis Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

**FIJADOS HOY 30/09/2020**

**Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL**

**TERMINO LEGAL DE UN DIA.**

**JOHN JAIRO GARCIA RIVERA**

**SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO. 052663105001-2014-0048-00**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Envigado, Septiembre Veintinueve (29) de Dos Mil Veinte (2020).

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el apoderada judicial de la parte demandante en memorial que antecede y conforme a lo expuesto por la apoderada judicial de Colpensiones, se percata el despacho, que efectivamente en el proceso se llevaron a cabo diferentes diligencias de notificación, al punto que se encuentran debidamente notificado el fondo de pensiones COLPENSIONES, la sociedad CENTRO SUR S.A., con su debida contestación a la demanda, por parte de éstos, por lo que, si se cumplieron con los parámetros consagrados en el artículo 30 del C.P.T y la S.S, modificado por el artículo 17 de la Ley 712/2001.

Sumado a lo anterior, es claro para esta judicatura, que los requisitos consagrados en la norma en comento, son para evitar parálisis injustificadas de los procesos, tendientes a menoscabar los derechos del trabajador, pero en el caso que nos ocupa, se han realizado las diferentes diligencias de notificación por la parte actora, no pudiéndose predicar un abandono del proceso y antes por el contrario, como ya se indicó, la Litis se encuentra debidamente conformada, quedando pendiente únicamente por notificar una de las partes.

En vista de lo anteriormente indicado, se ordena continuar con el trámite del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, debiendo la parte demandante, continuar con el debido emplazamiento de los codemandados.

NOTIFÍQUESE,



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2014-0057-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Veintinueve (29) de Dos Mil Veinte (2020).

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el apoderada judicial de la parte demandante en memorial que antecede y conforme a lo expuesto por la apoderada judicial de Colpensiones, se percata el despacho, que efectivamente en el proceso se llevaron a cabo diferentes diligencias de notificación, al punto que se encuentran debidamente notificado el fondo de pensiones COLPENSIONES, la sociedad CENTRO SUR S.A., con su debida contestación a la demanda, por parte de éstos, por lo que, si se cumplieron con los parámetros consagrados en el artículo 30 del C.P.T y la S.S, modificado por el artículo 17 de la Ley 712/2001.

Sumado a lo anterior, es claro para esta judicatura, que los requisitos consagrados en la norma en comento, son para evitar parálisis injustificadas de los procesos, tendientes a menoscabar los derechos del trabajador, pero en el caso que nos ocupa, se han realizado las diferentes diligencias de notificación por la parte actora, no pudiéndose predicar un abandono del proceso y antes por el contrario, como ya se indicó, la Litis se encuentra debidamente conformada, quedando pendiente únicamente por notificar una de las partes.

En vista de lo anteriormente indicado, se ordena continuar con el trámite del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, debiendo la parte demandante, continuar con el debido emplazamiento de los co demandados.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO  
CERTIFICO:  
Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° \_\_\_\_\_ en  
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00  
a.m.) del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.  
\_\_\_\_\_  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO. 052663105001-2014-0254-00**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

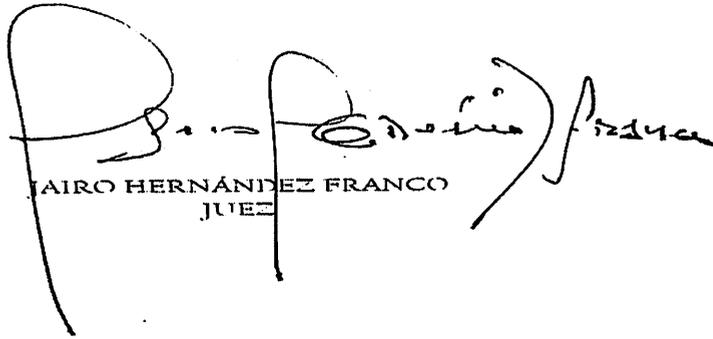
Envigado, Septiembre Veintinueve (29) de Dos Mil Veinte (2020).

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el apoderada judicial de la parte demandante en memorial que antecede y conforme a lo expuesto por la apoderada judicial de Colpensiones, se percata el despacho, que efectivamente en el proceso se llevaron a cabo diferentes diligencias de notificación, al punto que se encuentran debidamente notificado el fondo de pensiones COLPENSIONES, la sociedades INGENIERIA Y VIAS S.A.S., ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.- y a los señores RICARDO ANTONIO MORALES SIVLA Y DIANA MORALES, con su debida contestación a la demanda, por parte de éstos, por lo que, si se cumplieron con los parámetros consagrados en el artículo 30 del C.P.T y la S.S, modificado por el artículo 17 de la Ley 712/2001.

Sumado a lo anterior, es claro para esta judicatura, que los requisitos consagrados en la norma en comento, son para evitar parálisis injustificadas de los procesos, tendientes a menoscabar los derechos del trabajador, pero en el caso que nos ocupa, se han realizado las diferentes diligencias de notificación por la parte actora, no pudiéndose predicar un abandono del proceso y antes por el contrario, como ya se indicó, la Litis se encuentra debidamente conformada, quedando pendiente únicamente por notificar una de las partes.

En vista de lo anteriormente indicado, se ordena continuar con el trámite del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, debiendo la parte demandante, continuar con el debido emplazamiento de los codemandados.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO**

**CERTIFICO:**

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADON° \_\_\_\_\_ en la  
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.)  
del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2015-00552-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Veinticuatro (24) de Dos Mil Veinte (2020).

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el apoderada judicial de la parte demandante en memorial que antecede y conforme a lo expuesto por la apoderada judicial de Colpensiones, se percata el despacho, que efectivamente en el proceso se llevaron a cabo diferentes diligencias de notificación, al punto que se encuentran debidamente notificado el fondo de pensiones COLPENSIONES y la sociedad CENTRO SUR S.A., con su debida contestación a la demanda, por parte de éstos, por lo que, si se cumplieron con los parámetros consagrados en el artículo 30 del C.P.T y la S.S, modificado por el artículo 17 de la Ley 712/2001.

Sumado a lo anterior, es claro para esta judicatura, que los requisitos consagrados en la norma en comento, son para evitar parálisis injustificadas de los procesos, tendientes a menoscabar los derechos del trabajador, pero en el caso que nos ocupa, se han realizado las diferentes diligencias de notificación por la parte actora, no pudiéndose predicar un abandono del proceso y antes por el contrario, como ya se indicó, la Litis se encuentra debidamente conformada, quedando pendiente únicamente por notificar una de las partes.

En vista de lo anteriormente indicado, se ordena continuar con el trámite del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, debiendo la parte demandante, continuar con las diligencias de notificación a la codemandada **CONSTRUCCIONES Y EXCABACIONES CAT S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO  
CERTIFICO:  
Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° \_\_\_\_\_ en  
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00  
a.m.) del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.  
\_\_\_\_\_  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2015-00570-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Veintinueve (29) de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el sentido de que las diligencias de notificaciones fueron remitidas a las direcciones que conocían de la demandada MARIA LUCELLY PARRA ZULUAGA y a su curador ad litem, señor ELIECER PARRA ZULUAGA, comunicaciones que fueron enviadas a su domicilio, las cuales fueron debidamente recibidas; en los términos del artículo 29 del CPL, procede ordenar el emplazamiento de la señora MARIA LUCELLY PARRA ZULUAGA, representada por su curador Ad litem, señor ELICER PARRA ZULUAGA.

En consecuencia, se deberá emplazar a la citada la señora MARIA LUCELLY PARRA ZULUAGA, representada por su curador Ad litem, señor ELICER PARRA ZULUAGA, por cuanto en el expediente, obra prueba del envío de las diligencias de notificación, enviadas a la dirección que conocían de dicha demandada.

Una vez efectuada la publicación en un periódico de alta circulación nacional (El Colombiano y el Tiempo) y en caso de no lograrse la notificación de los ejecutados, se procederá a nombrar Curador Ad-Litem, para que lo represente y continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° \_\_\_\_\_ en la  
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.)  
del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

\_\_\_\_\_  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

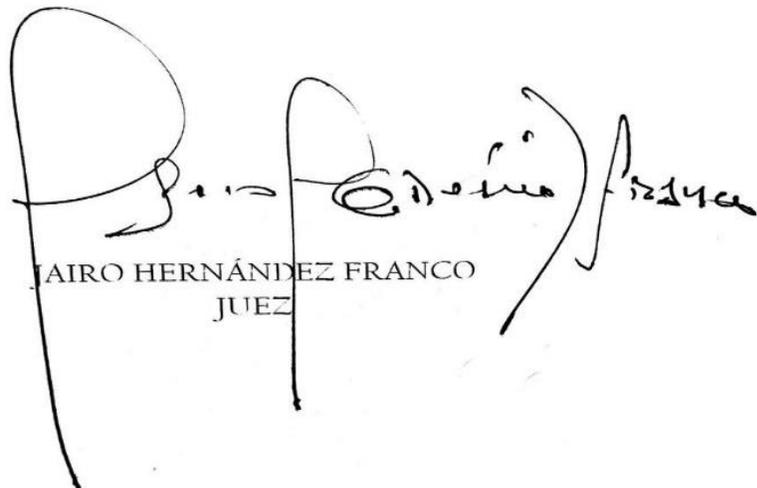
Radicado. 052663105001-2018-00019-00  
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, que promueve la señora ANA CRISTINA ZAPATA BERNAL en contra de ISABEL CRISTINA ESCOBAR MONTOYA Y OTRO, se accede a la solicitud de aplazamiento solicitada por la apoderada de la parte demandada, en consecuencia se reprograma la fecha de la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, para el día MIERCOLES VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2018-0273-00  
AUTO SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Veintinueve (29) de dos mil Veinte (2020).

En el presente proceso ejecutivo Laboral, entra el despacho a resolver la revocatoria de poder a la Dra. IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO, presentada por la representante legal de PORVENIR S.A.

En los términos del artículo 76, del CGP, dicha solicitud es procedente, razón por la cual, se acepta la revocatoria al poder otorgado a la Dra. IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO.

De conformidad con el poder conferido, se le reconoce personería para actuar a la Dra. MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO, portadora de la TP. No. 282.098 del CS. De la J. para representar los intereses de la parte ejecutante PORVENIR S.A.

Notifíquese,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° \_\_\_\_\_ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

\_\_\_\_\_  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2018-0368-00  
AUTO SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Veintinueve (29) de dos mil Veinte (2020).

En el presente proceso ejecutivo Laboral, entra el despacho a resolver la revocatoria de poder a la Dra. IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO, presentada por la representante legal de PORVENIR S.A.

En los términos del artículo 76, del CGP, dicha solicitud es procedente, razón por la cual, se acepta la revocatoria al poder otorgado a la Dra. IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO.

De conformidad con el poder conferido, se le reconoce personería para actuar a la Dra. MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO, portadora de la TP. No. 282.098 del CS. De la J. para representar los intereses de la parte ejecutante PORVENIR S.A.

Notifíquese,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° \_\_\_\_\_ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

\_\_\_\_\_  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00249-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

No se accede a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en memorial precedente, esto es, continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, dado que el artículo 625 del CGP, numeral 5, aplicable por analogía en material laboral, es claro al indicar que, los trámite y diligencias ya iniciados, continuaran con el rito procesal vigente al momento en que se ordenó el mismo.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que la audiencia programada para el día 29 de septiembre de 2020, a las Nueve y treinta (9.30 am), no se llevó a cabo por solicitud del apoderado judicial de la parte demandante.

Al Despacho para lo de su competencia.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario

RADICADO. 052663105001-2019-00270-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, Septiembre Veintinueve (29) de dos mil Veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se fija el día jueves 04 de mayo de 2021, a las 9.30 am, para realización de audiencia, con los mismos fines anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-0471-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, septiembre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

El despacho accede a la solicitud presentada por el Dr. TARCISIO DE JESUS RUIZ BRAND, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, esto es, autorización para adelantar diligencia de citación para notificación por aviso a la parte ejecutada FACHADAS GLASS S.A.S.

  
JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ en  
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00  
a.m.) del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

\_\_\_\_\_  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO. 052663105001-2020-00117-00**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Envigado, Septiembre Veintinueve (29) de dos mil Veinte (2020)

No se accede a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, de continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, dado que el artículo 625 del CGP, numeral 5, aplicable por analogía en material laboral, es claro al indicar que, los trámite y diligencias ya iniciados, continuaran con el rito procesal vigente al momento en que se inició el mismo, es decir, el proceso fue radicado el 03 de marzo de 2020 y el decreto en cuestión es del 04 de junio de 2020.

Así las cosas, en vista de la manifestación realizada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en el sentido de que las diligencias de notificaciones fueron remitidas a las direcciones que conocían de la citada al proceso SUBLIGRAPHICS S.A.S., y fueron devueltas con la anotación de inmueble desocupado y el correo electro rebotó, en los términos del artículo 29 del CPL, procede ordenar el emplazamiento de la ejecutada SUBLIGRAPHICS S.A.S.

En consecuencia, se deberá emplazar a de la ejecutada SUBLIGRAPHICS S.A.S., por cuanto en el expediente, obra prueba del envío de las diligencias de notificación, enviadas a la dirección que conocían de dicha codemandada.

Una vez efectuada la publicación en un periódico de alta circulación nacional (El Colombiano y el Tiempo) y en caso de no lograrse la notificación de los ejecutados, se procederá a nombrar Curador Ad-Litem, para que lo represente y continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00142-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Veintinueve (29) de dos mil Veinte (2020)

Entra el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso, por desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por el señor demandante y coadyuvado por la parte demandada.

En los términos del artículo 314 del CGP, los demandantes podrán desistir de la demanda, mientras no se haya emitido sentencia que ponga fin al proceso.

En los términos de la normatividad indicada, encuentra el despacho que el desistimiento de la demanda, es procedente, razón por la cual, se acepta la solicitud y se termina el presente proceso, con las consecuencias que ello acarrea.

Sin costas en esta instancia.

Se ordena el archivo del expediente, previa des anotación de su registro y se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° \_\_\_\_\_ en  
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00  
a.m.) del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

\_\_\_\_\_  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-0273-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, septiembre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

El despacho se abstiene de resolver el memorial aportado por el apoderado de la parte demandante, ya que, esta Judicatura no cuenta con un Citador para realizar dichas diligencias de notificación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° \_\_\_\_\_ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

\_\_\_\_\_  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	310
Radicado	052663105001-2020-00284-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	MARGARITA MARIA MONTOYA MONTOYA
Demandado (s)	COLPENSIONES

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

Subsanados los requisitos exigidos, en consecuencia, al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada por MARGARITA MARIA MONTOYA MONTOYA en contra de COLPENSIONES.

Se fija fecha para celebrar audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, para el día JUEVES VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.), audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 y ss., del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo II de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE personalmente, la demanda y el auto que la admite al Representante legal de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- señor JUAN MIGUEL VILLA LORA. o por quien haga sus veces. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dé respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se les entregará copia del libelo.

Se ordena igualmente, la notificación de la demanda y del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del C.G.P:

Artículo 610 del C.G.P “Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso”. (...).

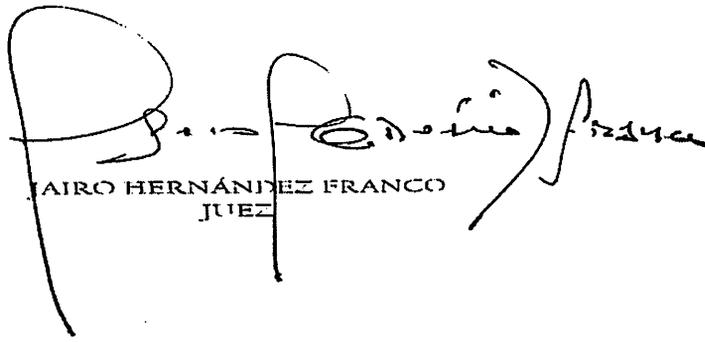
Artículo 612: Modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así: “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

De igual manera se ordena notificar al Procurador Judicial en lo laboral, el Dr. JAIME ARISTIZABAL GÓMEZ.

Por lo anterior, las partes deberán asistir a la audiencia con la totalidad de la prueba documental y testimonial que pretendan hacer valer en el proceso.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado CARLOS MARIO GONZALEZ MACHADO en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 89.915 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en  
ESTADO N<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ en la  
Secretaría del Despacho, a las Ocho  
de la mañana (8:00 a.m.) del día  
\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2020.

\_\_\_\_\_  
Secretario



Auto Interlocutorio	306
Radicado	052663105001-2020-00296
Proceso	LABORAL ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	ANA ISABEL VASQUEZ ALVAREZ
Demandado (s)	FRUTA SECA DE VERONA S.A.S.

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre Veintinueve (29) de Dos Mil Veinte (2020)

Despacho se percata de un error involuntario, en el cual consiste que en el auto del 25 de septiembre de 2020 no se hace mención al nombre completo de la apoderada judicial de la parte demandante y tiene un error en la tarjeta profesional esta Judicatura se dispone a corregir y a realizar de nuevo este auto, dejando sin efecto el auto admisorio del día 25 de septiembre de 2020, este quedando así en los siguientes términos.

Al tenor del artículo 12 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del código procesal del trabajo y la seguridad social, se admite esta demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por ANA ISABEL VASQUEZ ALVAREZ EN contra de FRUTA SECA DE VERONA S.A.S.

NOTIFÍQUESE personalmente, el auto que admite la demanda al representante legal de FRUTA SECA DE VERONA S.A.S. señor DIEGO ARMANDO QUIROZ HENAO haciéndole saber, que se les concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual se les entregará copia del libelo.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. MARIA EUGENIA FLOREZ GENES, portadora de la TP. No. 274.353 del C. Sup. De la J., para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en  
ESTADO N° \_\_\_\_\_ en la Secretaría  
del Despacho, a las Ocho de la mañana  
(8:00 a.m.) del día \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2020.

\_\_\_\_\_  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	304
Radicado	052663105001-2020-00317
Proceso	LABORAL ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	JESSICA VIVIESCAS DAVILA
Demandado (s)	FINO COMPANY S.A.S.

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre Veintinueve (29) de Dos Mil Veinte (2020)

Al tenor del artículo 12 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del código procesal del trabajo y la seguridad social, se admite esta demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **JESSICA VIVIESCAS DAVILA** en contra de **FINO COMPANY S.A.S.**

NOTIFÍQUESE personalmente, el auto que admite la demanda al representante legal de **FINO COMPANY S.A.S.** señor **OSCAR MANUEL RODRIGUEZ** haciéndole saber, que se les concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual se les entregará copia del libelo.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. **BIBIANA CHIMA MARTINEZ**, portador de la TP. No. 213.609 del C. Sup. De la J., para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en  
ESTADO N° \_\_\_\_\_ en la Secretaría  
del Despacho, a las Ocho de la mañana  
(8:00 a.m.) del día \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2020.

\_\_\_\_\_  
Secretario



Auto Interlocutorio	305
Radicado	052663105001-2020-000320-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	JULIETH AMPARO GIRALDO MAYA.
Demandado (s)	AMANDA DE JESUS TAMAYO DE RAIGOZA

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

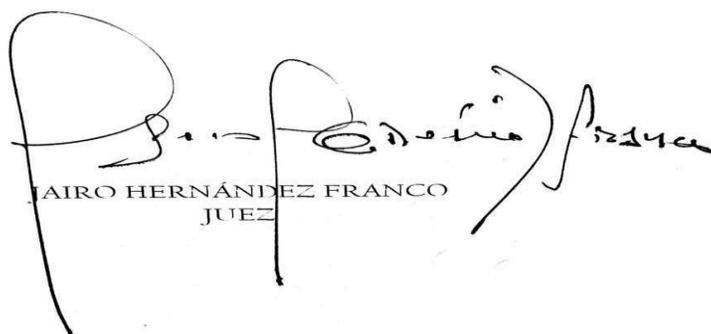
Envigado, septiembre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurado por la señora JULIETH AMPARO GIRALDO MAYA, en contra de AMANDA DE JESUS TAMAYO DE RAIGOZA.

NOTIFÍQUESE personalmente, el auto que admite la demanda a la señora AMANDA DE JESUS TAMAYO DE RAIGOZA haciéndole saber, que se les concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual se les entregará copia del libelo.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio OSCAR ARMANDO ZAMBRANO GUZMAN, portador de la tarjeta profesional No.211.070. del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en  
ESTADO N<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ en la Secretaría  
del Despacho, a las Ocho de la mañana  
(8:00 a.m.) del día \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2020.

\_\_\_\_\_  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	307
Radicado	052663105001-2020-0324
Proceso	LABORAL ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	ANGELICA MARIA OSPINA CARDONA
Demandado (s)	MANPOWER PROFESSIONAL LTDA.

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre Veintinueve (29) de Dos Mil Veinte (2020)

Al tenor del artículo 12 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del código procesal del trabajo y la seguridad social, se admite esta demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por ANGELICA MARIA OSPINA CARDONA en contra de MANPOWER PROFESSIONAL LTDA.

NOTIFÍQUESE personalmente, el auto que admite la demanda al representante legal de MANPOWER PROFESSIONAL LTDA. señor FRANCISCO JAVIER ECHEVERRI HINCAPIE haciéndole saber, que se les concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual se les entregará copia del libelo.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. MARGARITA MARIA CORTES GOMEZ, portador de la TP. No. 98.847 del C. Sup. De la J., para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en  
ESTADO Nº \_\_\_\_\_ en la Secretaría  
del Despacho, a las Ocho de la mañana  
(8:00 a.m.) del día \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2020.

\_\_\_\_\_  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00333-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

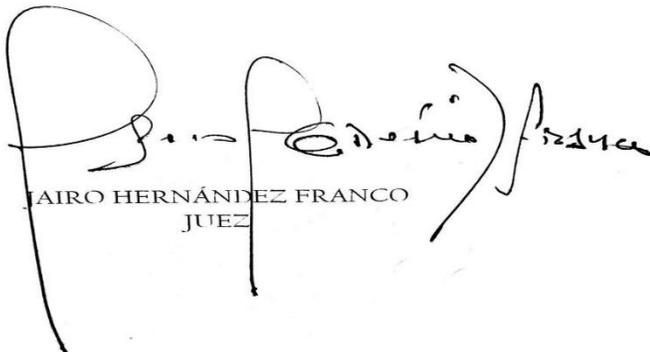
Envigado, Septiembre Veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá indicar, cuales son los fundamentos facticos y las pretensiones en contra de la Notaria Primera de Envigado, teniendo de presente, que los empleados de éstas, se encuentran a cargo del notario.
- Aportar historia laboral, que permita su acceso, toda vez, que la aportada exige clave.
- Aclarar la cuantía del proceso, de conformidad con la ley 1395 de 2010, artículo 46.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. CLEDYS MICHELD VALDERRAMA SOLANO, portadora de la TP. No. 327.255 del CS de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



Auto Interlocutorio	308
Radicado	052663105001-2020-0327-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	WILLIAM ALFONSO PULGARIN
Demandado (s)	MUNICIPIO DE ENVIGADO - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el señor. WILLIAM ALFONSO PULGARIN. En contra de MUNICIPIO ENVIGADO - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE personalmente, y el auto admisorio de la demanda al señor, BRAULIO ESPINOSA MARQUEZ en calidad de Alcalde Municipal, o a quien haga sus veces. En los términos del artículo 41 del C.P.L, entregándosele copia del libelo.

Conforme al artículo 41 del C.P.L, notifíquese personalmente, la demanda y el auto que la admite al Representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, señor MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

Se ordena igualmente, la notificación de la demanda y del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del C.G.P:

Artículo 610 del C.G.P “Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso”. (...).

Artículo 612: Modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara

**AUTO INTERLOCUTORIO XXX - RADICADO XXXXX**

así: “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

De igual manera se ordena notificar al Procurador Judicial en lo laboral, el Dr. JAIME ARISTIZABAL GÓMEZ.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio JUAN FELIPE GALLEGO OSSA, portador de la tarjeta profesional No. 181.644 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N°  
\_\_\_\_\_ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de  
la mañana (8:00 a.m.) del día \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2020.

\_\_\_\_\_  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	309
Radicado	052663105001-2020-0331
Proceso	LABORAL ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	JORGE IVAN CADAVID RESTREPO
Demandado (s)	ENERGIA EN EVOLUCION S.A.S.

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

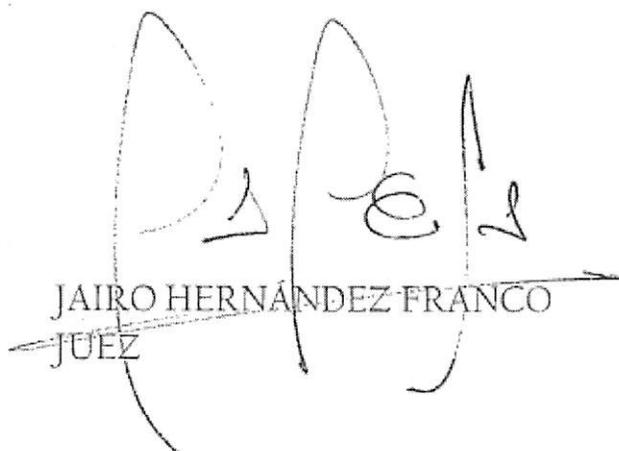
Envigado, septiembre Veintinueve (29) de Dos Mil Veinte (2020)

Al tenor del artículo 12 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del código procesal del trabajo y la seguridad social, se admite esta demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **JORGE IVAN CADAVID RESTREPO** en contra de **ENERGIA EN EVOLUCION S.A.S.**

NOTIFÍQUESE personalmente, el auto que admite la demanda al representante legal de **ENERGIA EN EVOLUCION S.A.S.** señor **CARLOS ALFONSO ORREGO CASTRO** haciéndole saber, que se les concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual se les entregará copia del libelo.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. **GUILLERMO LEON GIRALDO MONTES**, portador de la TP. No. 19.965 del C. Sup. De la J., para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en  
ESTADO Nº \_\_\_\_\_ en la Secretaria  
del Despacho, a las Ocho de la mañana  
(8:00 a.m.) del día \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2020.

\_\_\_\_\_  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00346-00

## AUTO DE SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

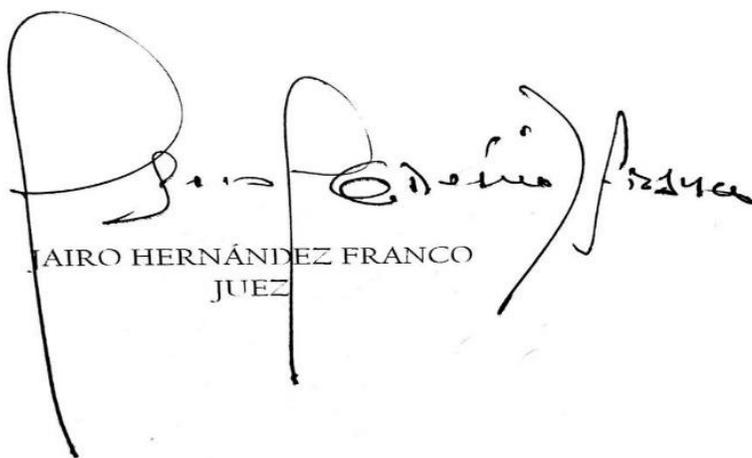
Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Sírvase aclarar al Despacho los sujetos procesales contra quienes va dirigida la demanda. Conforme a lo anterior, sírvase adecuar el poder, hechos y pretensiones de la demanda.
- Sírvase aclarar al Despacho si pretende demandar a los representantes legales de las codemandadas como personas naturales.
- Carece de poder para citar a UGPP, COLPENSIONES, PROTECCION, COLFONDOS Y PORVENIR S.A.
- Sírvase indicar al Despacho, con cuál de las demandadas, suscribieron contrato de trabajo los demandantes, y cuál de los demandados fue el beneficiario de la obra, para efectos de determinar la solidaridad.
- Sírvase aclarar al Despacho el hecho segundo, en el sentido de indicar quien fue el verdadero empleador de los demandantes, pues todas las sociedades a la vez, no pudieron ser empleadoras de los actores.
- Aclarar las pretensiones de la demanda, indicando el verdadero empleador y el beneficiario de la labor.

Del escrito, por medio del cual, se subsanen los requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio **WILLIAM ALBERTO OTÁLVARO HERNÁNDEZ**, portador de la tarjeta profesional No. 333.202 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00535-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Veintinueve (29) de dos mil Veinte (2020)

No se accede a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, de continuar con el trámite de la notificación a la co demandada PRODUCTOS ALIMENTICIOS KALIPAN S.A.S., toda vez, que desde el auto del 10 de febrero de 2020, se impuso la carga de que debían coordinar con el Centro de Servicios Administrativos de Envigado, la diligencia de notificación.

Pero no sobra advertir, que dadas las medidas adoptadas por el gobierno nacional, para contener la pandemia del COVID 19, no hay ningún funcionario que pueda prestar ese servicio, en estos momentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ